

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

01.- APROBACIÓN REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA Y LOGOTIPO "PRODUCTOS DE EL HIERRO-RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA".
--

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Planificación, Desarrollo, Informática y Comunicaciones, en sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar lectura de la propuesta formulada por la Presidencia, con fecha 29 de noviembre de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

En el marco de los estudios dirigidos a la revisión y actualización del Plan de Desarrollo Sostenible de El Hierro, elaborado en 1997, y que sirvió como base esencial para la obtención de la Declaración de la Isla como Reserva Mundial de La Biosfera, se han venido desarrollando diferentes trabajos de diagnóstico y evaluación del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, para con posterioridad diseñar una estrategia actualizada que permita a las administraciones y colectivos sociales y económicos disponer de una reglamentación ajustada y compatibles a los principios de la sostenibilidad.

Para cumplir con tales objetivos resulta esencial el mejorar, de forma sustancial, los sistemas de producción, transformación y distribución de las diferentes opciones actuales, y futuras, de cultivos, cabaña ganadera, capturas pesqueras y desarrollo industrial agroalimentario que utilice los recursos isleños.

Esta estrategia debe fundamentarse en:

- *La caracterización creciente de sus cultivos y productos como ambientales y ecológicos, en función de aplicarse materias primas, técnicas de producción y sistemas de transformación que cumplan con los Reglamentos de la UE y las normas de trasposición a la legislación española y canaria.*
- *El garantizar una identificación diferencial y con plenas garantías para los consumidores de los productos de la Isla, soportada en la MARCA “PRODUCTOS DE LE HIERRO-RESERVA DE LA BIOSFERA”, que integre en un único soporte gráfico e Imagen de marca aquellos productos que ofrecen garantías de ser ecológicos, ambientales y seguros desde la perspectiva de su trazabilidad y control de Puntos Críticos.*

- *La plena consolidación de los productos herreños en su mercado interior y en el mercado interinsular a través de una Promoción y Comercialización agrupada y fidelizada a la que se incorporen productores, cooperativas, empresas e instituciones insulares.*
- *La gestión, ante las Instituciones comunitarias y canarias, de un cambio sustancial en los actuales mecanismos y criterios asignativos de subvenciones y ayudas de estado que permita dotar a El Hierro de un tratamiento modulado y proporcional a sus bajos índices de conectividad y elevados costes y sobrecostes de insularidad.*

Esta iniciativa de La MARCA- ETIQUETA integrada de “PRODUCTOS DE EL HIERRO-RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA” debe constituirse en un eje transversal de todas las políticas y acciones públicas y privadas dirigidas a garantizar una imagen, crédito y valoración de los recursos, productos y servicios herreños en el exterior.

Para conseguir este ambicioso objetivo, sin duda muy exigente, se requiere el recuperar el histórico prestigio de “PRODUCTOS DE EL HIERRO” e integrarlo con el reconocimiento mundial de la Reserva de la Biosfera de El Hierro, dotar a las empresas y agentes socioeconómicos herreños de una herramienta potente, escalable y diferencial que nos ayude a garantizar un doble posicionamiento sostenible: en el interior. Al dotar a nuestras empresas de capacidad logística y comercial creciente y potente; en el exterior, reforzando y ampliando el acervo histórico de una imagen de marca que, por los vaivenes y usos inadecuados, ha experimentado una pérdida notable de posicionamiento competitivo.

CONSIDERACIONES

Esta oportunidad, surge, además, en base a los siguientes hechos:

- ✓ *La constatación de que en el mercado se viene utilizando la MARCA “PRODUCTOS DE EL HIERRO” bajo parámetros, condiciones de imagen y garantías de seguridad que, en muchas ocasiones, distorsionan al crédito y la imagen insular, con casi dos décadas de esfuerzos institucionales destinados a posibilitar su presencia sólida y competitiva en los mercados exteriores.*
- ✓ *La confusión habitual entre los distribuidores y consumidores de nuestros productos sobre la garantía del origen, trazabilidad, seguridad alimentaria y condiciones de comercialización.*
- ✓ *La coexistencia, en el momento presente, de dos MARCAS de rango global insular que pueden inducir a confusión y requerir esfuerzos duplicados que no favorezcan la UNIDAD DE MARCA INSULAR.*
- ✓ *La Revisión, en su fase final, del PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE 1997.*
- ✓ *La transformación de MERCAHIERRO para optimizar sus funciones como herramienta de apoyo y promoción al desarrollo insular y la exportación e importación de productos estratégicos.*

Por todo ello, entendemos que es oportuno afrontar la regulación uniforme y controlada de una MARCA ÚNICA.

En El Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en razón de sus competencias específicas y las derivadas del juego competencial transferido por la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone de plena capacidad legal y jurídica para proceder a la aprobación de esta Regulación de ámbito insular y régimen de control de MARCAS legalmente registradas y amparadas por la legislación de protección de la propiedad intelectual e industrial.

Lógicamente, una vez aprobado el Reglamento propuesto, en su caso, deberá procederse a tramitar ante el Organismo Regulador de MARCAS la integración de las dos Marcas preexistentes. A saber, “ PRODUCTOS DE EL HIERRRO” y “EL HIERRO, RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA”.

En base a estos antecedentes y consideraciones se propone al Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

1º) Aprobar el reglamento de uso de la Marca y Logotipo “Productos de El Hierro-Reserva Mundial de la Biosfera”.

2º) Facultar a la Presidencia a cuantas gestiones y trámites sean precisos en orden a la aplicación de tal reglamento.”

Visto así mismo el texto del Reglamento que se propone aprobar, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA Y LOGOTIPO “PRODUCTOS DE EL HIERRO – RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA”

INTRODUCCIÓN

En el contexto de los Estudios conducentes a la revisión y actualización del Plan de Desarrollo Sostenible de El Hierro, elaborado en 1997 y que sirvió como base esencial para la obtención de la Declaración de la Isla como Reserva Mundial de la Biosfera, desde 2004 se vienen desarrollando diferentes trabajos de diagnóstico, evaluación del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos y el diseño de un Marco Estratégico actualizado y proyectivo que permita a las Instituciones, entidades de economía social, agentes económicos y población de la Isla disponer de unas reglas de actuación plenamente ajustadas y compatibles con la Sostenibilidad integral.

Para cumplir con tales objetivos resulta esencial el mejorar, de forma sustancial, los sistemas de producción, transformación y distribución de las diferentes opciones actuales, y futuras, de cultivos, cabaña ganadera, capturas pesqueras y desarrollo industrial agroalimentario que utilice los recursos isleños. Una estrategia que debe fundamentarse, en todo momento, en algunas claves esenciales:

- ✓ *La caracterización creciente de sus cultivos y productos como ambientales y ecológicos, en función de aplicarse materias primas, técnicas de producción y sistemas de transformación que cumplan con los Reglamentos de la UE y las normas de trasposición a la legislación española y canaria.*
- ✓ *El garantizar una identificación diferencial y con plenas garantías para los consumidores de los productos de la Isla, soportada en La MARCA “PRODUCTOS DE EL HIERRO-RESERVA DE LA BIOSFERA”, que integre en un único soporte gráfico e Imagen de marca aquellos productos que ofrecen garantías de ser ecológicos, ambientales y seguros desde la perspectiva de su trazabilidad y control de Puntos Críticos.*
- ✓ *La plena consolidación de los productos herreños en su mercado interior y en el mercado interinsular a través de una Promoción y Comercialización agrupada y fidelizada a la que se incorporen productores, cooperativas, empresas e instituciones insulares.*
- ✓ *La gestión, ante las Instituciones comunitarias y canarias, de un cambio sustancial en los actuales mecanismos y criterios asignativos de subvenciones y ayudas de estado que permita dotar a El Hierro de un tratamiento modulado y proporcional a sus bajos índices de conectividad y elevados costes y sobrecostes de insularidad.*

Esta iniciativa de La MARCA - ETIQUETA integrada de “PRODUCTOS DE EL HIERRO-RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA” debe constituirse en un eje transversal de todas las políticas y acciones públicas y privadas dirigidas a garantizar una Imagen, crédito y valorización de los recursos, productos y servicios herreños en el exterior.

Para conseguir este ambicioso objetivo, sin duda muy exigente, se requiere el recuperar el histórico prestigio de “ PRODUCTOS DE EL HIERRO” e integrándolo con el reconocimiento mundial de la Reserva de la Biosfera de El Hierro, dotar a las empresas y agentes socioeconómicos herreños de una herramienta potente, escalable y diferencial que nos ayude a garantizar un doble posicionamiento sostenible: en el interior, al dotar a nuestras empresas, de capacidad logística y comercial creciente y potente; en el exterior, reforzando y ampliando el acervo histórico de una imagen de marca que, por los vaivenes y usos inadecuados, ha experimentado una pérdida notable de posicionamiento competitivo.

La MARCA- Etiqueta cuya regulación se presenta a continuación deberá ser, sin duda, el vector que modifique, en profundidad y a diferente plazo, el posicionamiento socioeconómico y de sostenibilidad de El Hierro.

DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento de MARCA- Etiqueta, debemos fijar las diferentes conceptos que le caracterizan:

Marca

“ PRODUCTOS DE EL HIERRO-RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA” es el resultado integrador de dos marcas registradas preexistentes. De una parte, La MARCA “Productos de

El Hierro”, de la que es titular la entidad mercantil Mercahierro, con número de registro 2468547 de la Oficina Española de Patentes y Marcas. De otra, “El Hierro, Reserva Mundial de la Biosfera”, de la que es titular el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, con número de registro 2.680.101 de la misma Oficina de Patentes y Marcas.

La MARCA resultante de la síntesis de ambas, “ Productos de El Hierro- Reserva Mundial de la Biosfera” se encuentra en trámite de registro conjunto por parte del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y la sociedad Mercantil MERCAHIERRO.

Etiqueta

Grafismo y protocolo de uso derivado de La MARCA antedicha, cuya licencia de uso se podrá conceder a empresas y/o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, al mismo tiempo que se da

plena cumplimiento a los requisitos estipulados para reconocer los recursos, productos o líneas de productos y servicios a través de los procesos de evaluación de calidad y ambientalidad.

Asimismo, la Etiqueta se asocia al cumplimiento de lo estipulado por cumplir los requisitos de las normas de referencia (UNE-EN-ISO 9001:2000 y UNE-EN-ISO 14.001: 2004), exigibles para la expedición de certificaciones de calidad sectorial o calidad ambiental.

Asimismo, la Etiqueta asumirá, en algunas líneas de productos, los distintivos impulsados por la UE y sus trasposiciones a la legislación española y canaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de La MARCA y Logotipo PRODUCTOS DE EL HIERRO – RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA, cuyo soporte será el Logotipo cuyos protocolos gráficos se reflejan en el documento Anexo I, denominado “Imagen de Marca Corporativa”, con el fin de promocionar y difundir, tanto en la Isla como en el exterior, los valores tangibles e intangibles de su Patrimonio, sus productos, bienes y servicios, especialmente los agroalimentarios, artesanales y los de promoción turística con fines culturales y recreativos, que potencien las actividades económicas tradicionales y la nueva economía social en el marco del Plan de Desarrollo Sostenible de El Hierro.*

Artículo 2.- *El titular de La MARCA “PRODUCTOS DE EL HIERRO” es la sociedad MERCAHIERRO y de la “Reserva Mundial de la Biosfera de El Hierro” es el Excmo. Cabildo Insular. Ambas entidades han suscrito un acuerdo de integración de ambas marcas.*

Artículo 3.-

1 - Podrán hacer uso de La MARCA y el Logotipo los productores o promotores, establecimientos y entidades que tengan suscrito con el Órgano de Gestión y Control de La MARCA Y LOGOTIPO, contratos reglados que fijaron las condiciones de uso comercial y/o mercantil de la misma en los términos fijados en los ANEXOS de este Reglamento.

2 – Quedarán exentos de los requisitos exigidos en el apartado anterior las entidades Titulares de los derechos legales de las dos Marcas originales que, en todo caso, deberán cumplir en términos similares sus Protocolos.

Artículo 4.- La protección de La MARCA y el Logotipo se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Marcas y su correspondiente reglamento. La autorización de uso de La MARCA y Logotipo Productos de El Hierro – Reserva Mundial de la Biosfera, se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, ANEXOS, Regulaciones de Productos y Certificaciones de Calidad.

Artículo 5.- Mediante la suscripción del Contrato de Autorización de Uso por las personas naturales o jurídicas autorizadas, éstas quedan sujetas al cumplimiento de este Reglamento, normas complementarias de los acuerdos adoptados por el órgano de Gestión y Control de La MARCA relacionados con la materia; sometiéndose, a su vez, a las directrices concertadas en los

correspondientes Pliegos de Condiciones que regularán las características y procesos reglados que debe reunir cada uno de los recursos, materias primas, productos, bienes y servicios autorizados.

Los Titulares de los derechos de La MARCA, tanto originales como unificada, ejercerán, en su caso, las acciones civiles y penales que procedan contra quienes sin haber suscrito el correspondiente contrato utilicen La MARCA, el Logotipo u otros semejantes, que puedan inducir a error o distorsionen la imagen de la Isla y sus productos o servicios.

Artículo 6.- En lo dispuesto en este Reglamento, Protocolos y Normas Técnicas que regulan La MARCA Y LOGOTIPO se cumplirán los Reglamentos comunitarios, legislación estatal y autonómica. Asimismo sus desarrollos y prescripciones deberán cumplimentar el planeamiento insular y el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS).

CARACTERÍSTICAS DE LA MARCA Y LOGOTIPO

Artículo 7.- La MARCA y el Logotipo deberán tener las características establecidas en el correspondiente título de propiedad, expedido por la Oficina Española de Patentes y Marcas, revistiendo la forma y descripción detallada en el documento anexo denominado Imagen Corporativa y será utilizado y reproducido con arreglo a las instrucciones contenidas en él. Se tratará de una MARCA Y LOGOTIPO síntesis de los originales de “PRODUCTOS DE EL HIERRO” Y DE LA “RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA DE EL HIERRO”, al objeto de asegurar la Unidad de Imagen de Marca insular.

Artículo 8.- La MARCA y el Logotipo deberán situarse sin superposiciones, de modo que puedan contemplarse completos, y, sin alteraciones respecto a la descripción realizada en el documento anexo denominado Imagen Corporativa. Junto a ambos, se asociarán los identificativos de la empresa beneficiada, requisitos de calidad, composición y códigos alfanuméricos.

La MARCA solamente podrá utilizarse de manera complementaria y nunca a título principal o sustitutivo de La MARCA del usuario.

En el caso de existir diferentes productos o líneas de productos y/o servicios, se fijarán condiciones específicas ajustadas a los procesos de producción, normas de trazabilidad y/o calidad requeridos en cada caso.

Artículo 9.- *Ante la puesta en circulación de las etiquetas, símbolos, emblema, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda por parte de los titulares, productores o promotores, establecimientos y entidades, que incluyan*

La MARCA y el Logotipo PRODUCTOS DE EL HIERRO - RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA DE EL HIERRO, deberán ser presentadas, previamente, al órgano de Control y Gestión Regulador, que podrá oponerse a la utilización de aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, o exigirá su modificación y/o calidad requeridos en cada caso.

Artículo 10.- *Se constituirá una Comisión Técnica entre las entidades Titulares de La MARCA y los solicitantes de los derechos de uso, previo a la concesión oficial de tales derechos, al objeto de fijar los Protocolos específicos de productos y/o servicios, así como concertar el Plan y Cronograma para su implantación.*

Artículo 11.- *Las entidades solicitantes deberán asumir el compromiso de completar los procesos que conduzcan a la Certificación de Calidad, en el plazo máximo de tres años. Si no completaran este compromiso, salvo por causas de fuerza mayor, se considerará automáticamente rescindido el derecho de uso.*

ORGANISMOS REGULADORES DE LA MARCA-ETIQUETA

Artículo 12.- *A los efectos de asegurar la plena aplicación del presente Reglamento, sus Anexos y Protocolos específicos por productos, líneas o grupos de productos, actividades industriales y de servicios, se establecen los siguientes organismos:*

- a) El Consejo Regulador de La MARCA.*
- b) El Comité de Garantías de la Etiqueta.*
- c) La Comisión Técnica de Valoración.*

Artículo 13.- *El Consejo Regulador de La MARCA, máximo órgano de decisión sobre la misma, tendrá las siguientes funciones básicas:*

1. Funciones:

- a) Garantizar, en todo momento, la plena compatibilidad en la gestión y uso de La MARCA con el Plan de Desarrollo Sostenible de El Hierro y Directrices emanadas del Consejo Sectorial de la Reserva de la Biosfera.*
- b) Promover, a nivel insular y exterior, La MARCA, Etiqueta y atributos asociados a la misma, favoreciendo el diseño e implementación de un Plan de Marketing.*

- c) *Regular las condiciones de integración o cooperación de La MARCA en organizaciones internacionales, comunitarias, estatales y canarias. En particular, de los Convenios de Cooperación con organizaciones especializadas en temas de calidad, seguridad alimentaria, producción ecológica, identificativos comunitarios, etc.*
- d) *Resolver, como última instancia, los recursos que se planteen por usuarios y beneficiarios de la misma, una vez se tramiten y sustancien los Expedientes en la Comisión Técnica de Valoración y Comité de Garantías.*
- e) *Desarrollar cuántas actuaciones, desarrollos y mejoras regulatorias se requieren para asegurar la plena eficacia y vigencia de La MARCA y su Etiqueta.*

2. Composición:

Formarán parte del Consejo un máximo de tres representantes por parte de las entidades titulares de las Marcas integradas, a saber, Mercahierro y Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Este órgano podrá recabar, si así lo estima y por mayoría absoluta de sus integrantes, expertos o asesores. Igualmente, se podrán invitar a sus sesiones, en casos especiales, a representantes de Cooperativas y entidades representativas del mundo empresarial y de economía social.

El Consejo se reunirá, con carácter ordinario con periodicidad semestral y estará presidido por el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Como Secretario actuará el funcionario o técnico que se acuerde en el seno del Consejo.

En las especiales situaciones de conflicto se podrá convocar por la Presidencia del Consejo Regular una reunión conjunta con el Comité de Garantías.

Artículo 14.- El Comité de Garantías:

1. *Es el órgano de participación y gobierno de La MARCA y Etiqueta, actuando en todo momento siguiendo las directrices y resoluciones del Consejo Regulador.*
2. *Constituyen sus funciones básicas las que se enumeran a continuación:*
 - ✓ *Velar por el cumplimiento estricto del presente Reglamento.*
 - ✓ *Autorizar el uso de La MARCA y Etiqueta a las empresas y entidades que cumplan con sus Protocolos y requisitos.*
 - ✓ *Promover, bajo las directrices del Consejo Regular, la promoción de La MARCA.*
 - ✓ *Gestionar los procesos de adaptación de los beneficiarios del uso de La MARCA a los requerimientos técnicos y procesos de adaptación a los Protocolos de calidad sectorial y ambiental.*
 - ✓ *Desarrollar acciones de información y sensibilización de los beneficios y utilidad en el uso de La MARCA y su Etiqueta.*
 - ✓ *Resolver, en primera instancia, las reclamaciones de los usuarios en los casos de se aplicadas las sanciones prevista en este Reglamento.*

3. Composición del Pleno del Comité:

- ✓ *Presidencia: Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, que lo es, asimismo, del Consejo Regulador.*
- ✓ *Vicepresidencia: Consejero-a Delegado-a, Dirección o Gerencia de la entidad mercantil Mercahierro, según se decida por dicha sociedad.*
- ✓ *Secretaría: Técnico-a del Cabildo Insular relacionado con la Planificación.*
- ✓ *Representación institucional:*
 - *Portavoces de los Grupos Políticos del Cabildo Insular.*
 - *Alcaldes de los Municipios de la Isla.*
 - *Consejeros de las áreas de Agricultura, Ganadería, Pesca, Industria y Medio Ambiente.*
- ✓ *Un representante de APYME.*
- ✓ *Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación a nivel insular*
- ✓ *Un representante de cada una de las Cooperativas insulares.*
- ✓ *Un representante de las Organizaciones sindicales que rotarán anualmente en sus funciones.*
- ✓ *Un representante de ASHERO.*
- ✓ *Un representante, que rotará con periodicidad anual, en representación de las entidades concertadas con la MARCA.*
- ✓ *Un representante técnico designado por el Consejo de la Reserva de la Biosfera.*
- ✓ *Un representante del Gobierno de Canarias.*
- ✓ *Un representante por los Institutos o Centros de Investigación en materias agroganaderas, pesqueras, etc.*
- ✓ *Un representante de las Asociaciones de Consumidores, si las hubiera o, en su caso, de las Asociaciones Vecinales de la Isla, que rotaría con periodicidad anual.*

4. *Comité Ejecutivo:*

Al objeto de resolver los asuntos de trámite y gestionar de forma cotidiana las tareas encomendadas al Comité de Garantías, se constituye un órgano ejecutivo integrado por:

- ✓ *El Presidente o persona en quién delegue.*
- ✓ *Gerencia de Mercahierro.*
- ✓ *Un representante de APYME.*
- ✓ *Un representante de las Organizaciones Sindicales.*
- ✓ *Un Técnico del Consejo de la Reserva.*
- ✓ *Un representante de las empresas adheridas.*
- ✓ *Un representante de las Cooperativas, elegido de forma rotatoria por períodos semestrales.*
- ✓ *Consejeros , y en su caso, por expresa delegación, los Directores de Área de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Medio Ambiente.*

Este Comité Ejecutivo se reunirá, con carácter regular, con periodicidad mensual o, en caso de urgencia, cuándo sea convocado por su Presidente.

Dependerá, a todos los efectos, del Comité de Garantías.

5. *Comité Técnico de Valoración*

- ✓ *Estará integrado por Técnicos del Cabildo, según los ámbitos de incidencia de La MARCA y Etiqueta.*
- ✓ *Serán sus principales cometidos los siguientes:*
 - *Diseñar los Protocolos Técnicos aplicables a cada sector, producto, línea de productos, industrias y servicios.*
 - *Orientar técnicamente a las empresas que desean adherirse en la tramitación de la documentación exigida.*
 - *Apoyar a las empresas en los procesos de autodiagnóstico y evaluación previos a la obtención de certificaciones de calidad y calidad ambiental.*
 - *Elaborar los Informes sobre aplicación de La MARCA y Etiqueta por las entidades beneficiarias, para su remisión al Comité de Garantías.*
 - *Formar a los responsables de las empresas y productores en los procesos de trazabilidad, seguridad alimentaria y gestión de La MARCA y su etiqueta.*
 - *Evaluar el grado de cumplimiento o de infracción del Reglamento por parte de las entidades beneficiarias.*
 - *Informar al Comité Regular y al Comité de Garantías sobre cuántas incidencias o problemas surjan en los procesos de implementación de La MARCA y su Etiqueta.*
- ✓ *Los integrantes de dicho Comité serán designados por el Cabildo Insular, según Áreas Técnicas con incidencia en las tareas del mismo.*

Artículo 15.- *La organización y gestión del Servicio Técnico y de gestión que servirá de apoyo a La MARCA y su Etiqueta se organizará en el seno de MERCAHIERRO, a cuya finalidad se dotará de recursos suficientes a dicha entidad.*

Artículo 16.- *El Comité de Garantía de La MARCA y su Etiqueta se integrará en el seno del Consejo de la Reserva de la Isla, aunque a los efectos de gestión se organizará una única Oficina Técnica que se integrará en las estructuras empresariales de Mercahierro.*

Artículo 17. *Las reuniones de los diferentes órganos se entenderán legalmente constituidas cuando se cumplan los siguientes requisitos procedimentales:*

- ✓ *Que hayan sido convocadas, en forma y tiempo reglamentario.*
- ✓ *Que incluyan un Orden del Día.*
- ✓ *Que en primera convocatoria se garantice la presencia de, al menos, el 51% de sus miembros de pleno derecho.*
- ✓ *Que en la segunda convocatoria, a desarrollarse treinta minutos después de la primera, asistan a la sesión un mínimo del 40% de sus integrantes.*

En lo no expresamente regulado en este Protocolo se estará, con normativa suplementaria, a lo que disponen el Procedimiento Administración Común.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar La MARCA y el Logotipo PRODUCTOS DE EL HIERRO - RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA DE EL HIERRO, deberán presentar una solicitud ante los Órganos de Gestión y Garantía.

Junto a esta solicitud se presentará, como documentación complementaria, la siguiente:

- Informe con las características de los recursos, productos, bienes o servicios que aspiran a la utilización de La MARCA y Logotipo.
- Escritura de constitución o documento que acredite su personalidad jurídico-mercantil.
- NIF o CIF. Documento de Alta Fiscal.
- Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social, o de encontrarse en proceso de pago aplazado.
- Acreditación de tener registrada o protegida La MARCA propia del recurso, producto, bien o servicio para la que se solicita autorización de uso de La MARCA “PRODUCTOS DE EL HIERRO - RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA DE EL HIERRO”. Determinación de su aplicación a un producto o línea de productos o servicios.
- Memoria explicativa del sistema de control de calidad interno del sistema de calidad certificado exteriormente..
- Declaración Jurada que refleje la producción anual estimativa del recurso, producto, bien o servicio. Igualmente los resultados globales de la Empresa solicitante.
- Mercados a los que se destina los productos y/o servicios de la Empresa solicitante.
- El Órgano de Gestión y Garantía, podrá solicitar cualquier otra información complementaria que estime conveniente.

Artículo 19.- Una vez presentada la solicitud, comprobada la documentación, se procederá por parte del órgano de Gestión y Control de La MARCA a emitir informe preceptivo no vinculante, el cual se elevará al Consejo de Administración de La MARCA que será quien decida finalmente sobre si procede o no autorizar el uso de la misma.

Artículo 20.- La resolución favorable del Consejo de Administración autoriza a las personas físicas o jurídicas solicitantes a suscribir el correspondiente Contrato de Autorización de Uso de La MARCA y Logotipo oficiales en las condiciones y términos regulados. El Consejo podrá autorizar, o denegar, total o parcialmente, la solicitud formulada.

Artículo 21.- Con la suscripción del Contrato de Autorización de Uso de La MARCA y Logotipo, el beneficiario se compromete a cumplir sus condiciones y protocolos relativos a La MARCA, el presente reglamento y las cláusulas recogidas en los anexos correspondientes a cada recurso, producto, bien o servicio, entregándosele posteriormente la Certificación de Autorización a favor del solicitante. La autorización se podrá conceder a condición de que en un plazo estipulado se subsanen las irregularidades o déficit de menor rango.

Artículo 22.- Si el solicitante disintiera con la decisión adoptada por el Consejo de Administración podrá, en el plazo máximo de 15 días hábiles, reclamara por escrito ante La Presidencia del Excmo. Cabildo Insular, en su doble condición de Presidente del Consejo de la Reserva y de Mercahierro. La resolución fundamentada que se adopte, en el plazo máximo de

dos meses hábiles, culminará el proceso administrativo y no cabrá recurso alguno, por lo que tales Resoluciones serán definitivas.

PRODUCTOS Y SERVICIOS

Artículo 23.- *Podrán ampararse en La MARCA y Logotipo regulado los productos, bienes o servicios que cumplan con los requisitos establecidos en los Contratos y Normas Técnicas específicas a cada uno de ellos, además de aquellos que ostenten la calificación de Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida, Especialidad Tradicional Garantizada, o Producto Ecológico o cualquier otro establecido o que se establezcan en el futuro, los Reglamentos reguladores de tales MARCAS O LOGOTIPOS serán complementarios y no sustitutivos, de las específicas aquí estipuladas.*

Artículo 24.- *La MARCA o Logotipo aquí regulados, sólo podrán ser utilizadas por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y formas específicas que se señalen en el Contrato de Autorización de Uso. Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva e incluirán la aportación de Fichas Técnicas respecto a las materias primas, tratamientos, aditivos y técnicas de producción. En particular, los requisitos que deben asegurar la seguridad alimentaria, la diaphanidad de su composición y los sistemas de identificación numéricos y alfanuméricos*

Artículo 25.- *El órgano de Gestión y Garantía de La MARCA estipularán las condiciones en que los Logotipos y etiquetas deben reflejar la información comercial de la empresa y de La MARCA “PRODUCTOS DE EL HIERRO – RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA DE EL HIERRO”.*

EMISIÓN DE ETIQUETAS

Artículo 26.-

1.- *La MARCA y Logotipo podrá figurar en etiquetas emitidas por las empresas e instituciones titulares de las mismas y en aquellas emitidas directamente por el productor o prestador del servicio autorizados por el órgano de Gestión y Garantía. Tal uso deberá ajustarse a las condiciones técnicas y gráficas fijadas reglamentariamente.*

2.- *Las etiquetas que identificarán productos autorizados a utilizar La MARCA y Logotipo, deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:*

- a) La MARCA y Logotipo oficiales.*
- b) Códigos oficiales legalmente autorizados.*
- c) Una correlación numérica que indicará el número de productos que llevarán La MARCA y Logotipo “PRODUCTOS DE EL HIERRO – RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA DE EL HIERRO” y que comenzará con el número que le correspondería según el Nomenclator Internacional.*
- d) El tipo de producto o productos y servicios portadores de la etiqueta, conforme al Nomenclator Internacional y las Condiciones reglamentarias.*
- e) La composición del producto o productos.*

UTILIZACIÓN DE SITIOS WEB O SISTEMAS DIGITALES, ELECTRÓNICOS O SIMILARES

Artículo 27.- Los productores y entidades autorizados a usar La MARCA y Logotipo, podrán hacer uso del sitio Web “PRODUCTOS DE EL HIERRO” para la promoción y difusión de sus recursos, productos, bienes y servicios.

Artículo 28.- El organismo de Gestión y Garantía de La MARCA podrá facilitar a sus usuarios el acceso a sistemas de comercio electrónico.

Artículo 29.- Las entidades responsables de La MARCA facilitarán a su adheridos opciones de integración en Asociaciones y Redes estatales e

internacionales que favorezcan el mejor posicionamiento de la misma y productos o servicios de los beneficiarios.

DURACIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 30.- El derecho de uso de La MARCA y Logotipo regulado en este Reglamento tendrá una duración limitada, fijada individualmente en cada caso, a contar desde la fecha de la firma del correspondiente contrato, si bien podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato por el mismo plazo o prórroga automática, por igual cómputo, de no mediar denuncia en los plazos estipulados a tal efecto.

Artículo 31.- El derecho de uso de La MARCA y Logotipo no será transmisible por actos intervivos. En el supuesto de transmisión intervivos de empresa entre la beneficiaria y la adquiriente deberá concertar un nuevo contrato para seguir amparado en La MARCA y uso del Logotipo en los recursos, productos, bienes o servicios de la empresa. Se producirá el cese automático de los derechos concertados en los casos de liquidación, cesación de actividad por las causas legales estipuladas o de cambiar los productos o servicios amparados en La MARCA.

Artículo 32.- El derecho de uso de La MARCA y Logotipo, caducará automáticamente:

- a) Por sanción o acuerdo de pérdida, adoptados de conformidad con lo prevenido en el presente Reglamento.
- b) Por el transcurso del plazo de duración del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de renovación.

CANON DE UTILIZACIÓN

Artículo 33.- *El uso de La MARCA y Logotipo devengará el correspondiente canon, o precio fijado inicialmente en cada Contrato y sus revisiones periódicas, a favor del Órgano regulador.*

En todo caso éste canon o precio sólo tendrá como finalidad sufragar los gastos que origine La MARCA, tales como mantenimiento, defensa o campañas de promoción entre otros. Asimismo, tales ingresos deberán asegurar los gastos de gestión de los servicios de la MARCA y sus órganos reguladores.

EXENCIONES ESPECIALES

Artículo 34.- *Quedarán exentos del canon o precio de utilización de La MARCA y Logotipo, con unos porcentajes hasta un máximo del 80%, los productores o entidades que cumplan los siguientes requisitos mínimos:*

1. *Que la materia prima utilizada en la producción o elaboración del producto, sea en un 70% originaria o producida en la isla de El Hierro.*
2. *Que las materias primas utilizadas sean procedentes del resto del Archipiélago, dada su inexistencia o disponibilidad en la Isla, representando sobrecostes logísticos y de transportes.*
3. *Que incrementen el valor añadido de los productos locales, los transformen, mejoren su productividad y promuevan la generación de empleo local.*
4. *Que apliquen manuales de calidad o buenas prácticas ambientales.*
5. *Se establecerá un cuadro de exenciones según tipologías.*

BENEFICIOS ESPECIALES

Artículo 35.- *Los usuarios beneficiarios de La MARCA y LOGOTIPO aquí regulados, recibirán otros beneficios complementarios a través de deducciones en servicios de formación, implementación de sistemas de calidad o en el acceso a campañas promocionales.*

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.-

1. *A los efectos del presente Reglamento se consideran infracciones:*
 - a) *Los incumplimientos de la normativa de producción, sanitaria, técnica, comercial o de consumo que afecten a los locales, productos, bienes o servicios amparados por La MARCA y Logotipo u otros productos del beneficiario de su uso*
 - b) *Degradación o cambio de sistemas de calidad de los productos amparados por La MARCA.*
 - c) *Falsedad en las declaraciones del beneficiario sobre el origen o calidad de los recursos, productos, bienes o servicios.*
 - d) *Inobservancia de lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a características y emplazamiento del Logotipo.*

- e) Empleo de etiquetas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que incluyan La MARCA y el Logotipo, sin aprobación expresa o tácita del Órgano Regulador o con exceso de las condiciones reguladas.
- f) Empleo de La MARCA o Logotipo en recursos, productos, bienes o servicios no amparados por el contrato o modificaciones de los mismos.
- g) Obstrucción a la actividad inspectora del Órgano de Gestión y Garantía.
- h) El no uso de La MARCA o Logotipo en los procesos de producción y / o comercialización, sin causa justificada.
- i) La falta de pago, salvo exención, causa de fuerza mayor, del canon o el precio.
- j) El empleo de La MARCA o Logotipo después de caducado el derecho de uso.
- k) La inobservancia de la suspensión del derecho de uso acordada cautelarmente.
- l) Cualquier omisión del beneficiario que pueda causar daño o desprestigio grave de La MARCA y Logotipo.
- m) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente Reglamento o en las normas legales aplicables en razón de la materia.

2. Las infracciones prescribirán a los dos años contados a partir del momento de su comisión, en la medida que se subsanen los motivos que justificaron, en su momento, tales infracciones.

Artículo 37.- Serán responsables de las infracciones los sujetos que hayan suscrito los correspondientes Contratos, sus Anexos y Condiciones Técnicas de productos y servicios.

Artículo 38.- Las infracciones previstas en este Reglamento darán lugar a la imposición de algunas de las siguientes sanciones:

- a) Sanción pecuniaria máxima de 4.000 Euros. El Órgano de Garantías establecerá un cuadro de faltas y sanciones pecuniarias.
- b) Suspensión de hasta un año, o hasta el cese de las causas justificativas de infracción y de un tiempo adicional máximo de cinco meses, para todos los productos y servicios.
- c) Pérdida de derecho de uso, o la imposibilidad de ser beneficiario de La MARCA y Logotipo, para todos los recursos, productos, bienes o servicios, o para alguno de ellos.

Para graduar la infracción se tendrá en cuenta:

- 1) Haber afectado la infracción al crédito o seguridad de los recursos, productos, bienes o servicios, producidos, exportados o promocionados a través de campañas ejecutadas tanto en El Hierro como en el exterior
- 2) El carácter ocasional o continuado de la infracción.
- 3) La comisión repetida de las infracciones o irregularidades de forma sostenida y con pleno conocimiento de las empresas beneficiarias.

El Órgano de Garantías de La MARCA, a partir de la ejecución de su Reglamento y Protocolos atemperará las tipologías de faltas y sanciones.

RESPONSABILIDADES

Artículo 39.- Corresponde al productor o elaborador, salvo prueba en contrario, la responsabilidad inherente a la identidad, integridad, calidad y composición del producto

contenido en cada envase o formato logístico de presentación y presentación de cada producto. Igualmente, será responsable de la seguridad y calidad del material utilizado para la fabricación del envase y del tratamiento de los residuos que puedan generarse. Los beneficiarios deberán disponer de un Protocolo de logística inversa respecto a los residuos generados en todos los procesos de producción y comercialización.

CONTROL DEL USO DE LA MARCA

Artículo 40.-

1. *El control del uso de La MARCA se llevará a cabo a través de inspecciones que se realizarán por técnicos independientes designados por el Órgano Regulador de La MARCA. Si en el curso de las inspecciones se detectase algún tipo de irregularidad de las mencionadas en los artículos precedentes, se elaborará un Expediente Informativo, con un Plan de Medidas Correctoras que , de no ser aceptado y ejecutado por la entidad beneficiaria producirá su conversión en Expediente Sancionador.*
2. *En el acuerdo de iniciación del Expediente Sancionador, de poder conducir a la tipificación de faltas graves o muy graves, podrá acordarse la suspensión cautelar del derecho al uso de La MARCA o Logotipo por el tiempo de tramitación*
3. *En todos estos procesos se asegurará la Protección de Datos de las empresas o entidades afectadas. Los expedientes serán reservados, a todos los efectos.*

PÉRDIDA DE DERECHOS POR OTRAS CAUSAS

Artículo 41.- *El Órgano regulador de La MARCA podrá acordar la extinción del derecho de uso de La MARCA y Logotipo, previa audiencia de las empresas o entidades afectadas, sin perjuicio de las sanciones finales a que pudiera dar lugar, por las siguientes causas:*

- a) *Condena penal o sanción administrativa firmes, por infracción de las normas de producción sanitarias, técnicas, comerciales o de consumo.*
- b) *Por pérdida de calidad o de condiciones de producción, sanitarias, técnicas o de seguridad notorias y graves, de los recursos locales, productos, bienes, servicios o establecimientos del cesionario, aunque no le sean imputables.*
- c) *Por cualquiera de las causas que pudieran haber determinado la negativa a la cesión de La MARCA y el Logotipo.*

Artículo 42.- *Los acuerdos de los órganos reguladores de La MARCA dictados en aplicación del presente Reglamento serán ejecutivos, sin perjuicio de su revisión o eventual anulación final. Se entenderán confirmados los acuerdos impugnados, recurridos, si no notificase su decisión en el plazo improrrogable de 90 días hábiles contados a partir de comunicarse y recibirse fehacientemente, la resolución por la empresa o entidad afectada.*

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 43.- *Las modificaciones del presente Reglamento podrán ser acordadas por las Entidades Propietarias de La MARCA, previo informe preceptivo del Órgano de Garantías.*

DISPOSICIÓN FINAL

- I. *A los suscriptores del contrato de autorización de uso de La MARCA y el Logotipo deberá facilitarse una copia del presente Reglamento y del correspondiente Pliego de Condiciones, los cuales firmarán un ejemplar de los mismos que será registrado en las Oficinas del Órgano Regulador.*
- II. *En lo no expresamente regulado en el presente Reglamento, y con carácter complementario, será de aplicación la legislación del Régimen Administrativo Común, así como las normativas comunitarias, estatales, autonómicas e insulares de general aplicación.*
- III. *El presente Reglamento entrará en vigor una vez suscrito por las Entidades titulares de La MARCA, adquiriendo su plena vigencia una vez publicado en el B.O.P.*

CONTRATO-TIPO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA Y LOGOTIPO DE LA MARCA “PRODUCTOS DE EL HIERRO-RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA”

En Valverde, a 29 de Agosto de 2006

REUNIDOS

De una parte, D. Tomás Padrón, en nombre y representación del CONSEJO INSULAR DE LA RESERVA Y DE LA ENTIDAD “MERCAHIERRO”, entidad esta última responsable técnica de La MARCA y Etiqueta, con domicilio en, en adelante entidad otorgante.

Y de otra, Don / Doña, en nombre y representación de la empresa y / o cooperativa, ubicada en la Calle, localidad de, provincia de Santa Cruz de Tenerife y con DNI / CIF, en adelante el Usuario.

Ambos con la capacidad jurídica suficiente y necesaria para la suscripción del presente Acuerdo, según se reconocen mutuamente,

EXPONEN

1.- Que la Empresa MERCAHIERRO es titular de La MARCA y Logotipo “PRODUCTOS DE EL HIERRO”, que se encuentra concedida y en perfecta vigencia en España ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, con número de título de propiedad

2.- Que el Excmo. Cabildo Insular es el titular de la Mención de la UNESCO a El Hierro como “Reserva Mundial de la Biosfera”, gestionada a través del Consejo Rector de la Reserva.

3.- Que ambas entidades han acordado diseñar y regular una MARCA ÚNICA y LOGOTIPO común que posibilite el ofrecer una imagen única de la Isla y de sus productos y servicios.

4.- Que Don / Doña, en representación de la empresa / cooperativa, con domicilio en, que se dedica a la actividad de, desea usar La MARCA y Logotipo “Productos de El Hierro-Reserva de la Biosfera”.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Por el presente acto, el otorgante autoriza al beneficiario, quien acepta en todos sus términos y Protocolo Regulador, en autorización compartida, en el uso de La MARCA y Logotipo.

SEGUNDA.- El producto o servicio objeto de este Contrato es, cuya entidad mercantil o empresarial es, su marca comercial es, y el registro sanitario

TERCERA.- Las características técnicas del producto o servicio se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de este contrato, que se suscribirá entere las partes y se entiende que forma parte integradle Contrato (ANEXO I).

CUARTA.- En el plazo máximo de tres años, las entidades beneficiarias deberán haber obtenido una certificación de Calidad de sus productos y / o servicios, en los términos del Reglamento de Uso de La MARCA y LOGOTIPO.

QUINTA.- El derecho de uso de La MARCA y Logotipo, que constituye el objeto del presente contrato, se otorga por el período de tres años, a contar desde la fecha de la firma del Contrato, y una vez cumplimentadas las condiciones de incorporación de La MARCA y Logotipo oficial.

Como contraprestación contractual y al objeto de asegurar los servicios de apoyo a La MARCA y LOGOTIPO, la entidad beneficiaria cumplirá las condiciones específicas fijadas en el ANEXO II.

SEXTA.- Por su parte el beneficiario se compromete a:

- Usar La MARCA en las condiciones y bajo las características señaladas en su Protocolo, Reglamento y Condiciones Anexas del presente Contrato.
- No ceder ni subrogar el uso de la autorización objeto de este Contrato. En caso de venta, cesión o traspaso de la actividad total o parcialmente, el contrato quedará resuelto, quedando obligado a notificarlo fehacientemente y con antelación suficiente al Comité de Garantías.
- Satisfacer con regularidad y puntualidad, las cuotas que se establecen en el ANEXO II del presente Contrato.

SÉPTIMA.- Este contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, debiéndose comunicar la voluntad de rescindirlo con una antelación mínima de tres meses. En caso de rescisión del contrato, el beneficiario deberá cesar inmediatamente en el uso de La MARCA y Logotipo, así como de su condición de autorizado, en cualquier soporte, procediendo a retirar del producto y/o inmueble donde se localice su actividad, todas las menciones a la autorización otorgada.

Además, el presente contrato quedará resuelto por cualquiera de las causas siguientes:

- Por cumplimiento del término fijado en el mismo o de sus prórrogas.
- Por anulación, caducidad, declaración de nulidad o de caducidad, o denegación definitiva de la autorización de uso de La MARCA y Logotipo.
- Por extinción de la personalidad jurídica del Beneficiario.
- Por incumplimiento de lo establecido en el presente Contrato o en sus Anexos.
- Por incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Uso de La MARCA y Logotipo.
- Por impago de las tasas y obligaciones pecuniarias, salvo causas de fuerza mayor plenamente justificadas.

OCTAVA.- Las entidades titulares de La MARCA Y LOGOTIPO, a través de una certificación del Órgano Regulador, autorizarán a la entidad beneficiaria a reflejar la ETIQUETA en sus productos, servicios, papelería y publicidad en los términos reflejados en el ANEXO III.

NOVENA.- En el caso de incumplimiento del Contrato y sus Anexos por parte de la entidad beneficiaria, el órgano de gestión de La MARCA y LOGOTIPO lo explicitará por escrito y con requerimiento al cumplimiento de sus obligaciones en el plazo no ampliable, de 15 días naturales. En caso contrario, considerará rescindido en Contrato.

DÉCIMA.- En los casos de litigio o discrepancia, las partes intentarán su resolución a través de los Servicios Arbitrales. Sólo en el caso de inviabilidad de solución arbitral las partes podrán recurrir a los ámbitos jurisdiccionales de Santa Cruz de Tenerife.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, por unanimidad, dictamina favorablemente la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda:

- 1.- **Aprobar el Reglamento de uso de la Marca y Logotipo “Productos de El Hierro-Reserva Mundial de la Biosfera”.**
- 2.- **Facultar a la Presidencia a cuantas gestiones y trámites sean precisos en orden a la aplicación de tal reglamento.”**

02.- PROPUESTA SOLICITUD INSTALACIÓN TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE ÁMBITO INSULAR.

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Planificación, Desarrollo, Informática y

Comunicaciones, en sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar lectura de la propuesta formulada por la Jefa del Gabinete de Comunicación, con fecha 4 de diciembre de 2006, que cuenta con el visto bueno del Sr. Presidente, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El Pleno de este Excmo. Cabildo, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Propuesta Solicitud Instalación Televisión Digital Terrestre de Ámbito Insular.

En ella se expusieron unos antecedentes conforme a la propuesta formulada por el Sr. Presidente con fecha 14 de noviembre de 2005 y se acordó:

- a) Solicitar al Gobierno de Canarias licencia para instalar una Televisión Digital Terrestre en el ámbito insular de El Hierro, todo ello conforme al Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre aprobado mediante Real Decreto 944/2005 de 29 de julio, en el que se contempla un múltiplex digital (canal32)*
- b) Facultar al presidente para cuantas gestiones sean necesarias para tal fin.*

Con fecha 4 de diciembre de 2006 y tras la aprobación reciente del Reglamento para la TDT aprobado por el Gobierno de Canarias, hemos recibido una circular del departamento de Comunicación de Presidencia de Gobierno en el que se pide que los acuerdos de los plenos insulares de solicitud de la TDT se remitan a la Viceconsejería de Comunicación antes del 23 de diciembre próximo, según los plazos establecidos en el Reglamento y Resolución de la televisión digital terrestre pública (BOC de los días 16 y 22 de noviembre, respectivamente).

También se nos comunica que existen algunos errores en algunas decisiones plenarias anteriores, como el caso del Cabildo de El Hierro, ya que los acuerdos debieran ser del siguiente tenor, según el Decreto aprobado recientemente:

Acuerdo:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres, en el Plan técnico nacional de la televisión digital local, aprobado por Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, y en el artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto 163/2006, de 14 de noviembre, del Gobierno de Canarias, acordar la gestión directa de un canal digital de televisión digital terrestre correspondiente al múltiple insular.

2.- Solicitar la concesión para la gestión directa del referido canal de televisión digital terrestre.

3.- Remitir certificación del acta de este acuerdo a la Viceconsejería de Comunicación del Gobierno de Canarias, a los efectos que procedan.

Por lo que proponemos, llevar de nuevo a Pleno la propuesta cambiando el acuerdo final tal y como propone la Viceconsejería de Comunicación antes del 23 de diciembre próximo.”

Seguidamente, interviene el **Sr. Portavoz del P.N.C.**, don Juan Padrón Morales, preguntando cuántos corresponde a esta Isla.

Le responde el **Sr. Presidente**, don Tomás Padrón Hernández, que al Cabildo le corresponden dos y que estamos pidiendo uno en principio. Se pretende realizar la

solicitud formal, y luego realizar el estudio técnico. Comenta que Retevisión se ha ofrecido a hacerlo gratuito, y luego se verá si económicamente es viable.

Interviene el **Sr. Portavoz del P.S.O.E.**, don Luciano Eutimio Armas Morales, preguntando si los Ayuntamientos pueden solicitarlo también directamente.

Le responde el **Sr. Presidente** que pueden pedirlo los Ayuntamientos o privados. Primero se tiene el canal y luego ya se verá cómo se hace la explotación.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO, INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, por unanimidad, dictamina favorablemente la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda:

- 1.- **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres, en el Plan técnico nacional de la televisión digital local, aprobado por Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, y en el artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto 163/2006, de 14 de noviembre, del Gobierno de Canarias, acordar la gestión directa de un canal digital de televisión digital terrestre correspondiente al múltiple insular.**
- 2.- **Solicitar la concesión para la gestión directa del referido canal de televisión digital terrestre.**
- 3.- **Remitir certificación del acta de este acuerdo a la Viceconsejería de Comunicación del Gobierno de Canarias, a los efectos que procedan.”**

03.- FORMALIZACIÓN CONTRATO DE INVESTIGACIÓN: PROYECTO RECUPERACIÓN CASTAÑEROS E HIGUERAS.

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca, en sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2006, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Consejero de Agricultura, en orden a la formalización de un contrato de investigación con la Universidad de La Laguna, para realizar el proyecto de investigación “Recolección, selección y multiplicación de los cultivares locales de castaño e higuera”.

Visto el texto del Contrato que se propone formalizar, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“En Valverde, a 04 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Ilmo. Sr. D. Tomás Padrón Hernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y representante legal que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y 16.3 de la Ley 14/ 1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, del Cabildo Insular de El Hierro.

Y DE LA OTRA PARTE: Excmo. Sr. D. Ángel M. Gutiérrez Navarro, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, en virtud de las facultades que tiene conferidas por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/ 2004 , de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Cabildo Insular de El Hierro está interesado en la realización de un trabajo encaminado a la necesidad de conservar el patrimonio genético de la isla de El Hierro en dos especies de frutales de relevancia: El castaño y la higuera. Igualmente, ante los problemas de importar material vegetal procedente de la península por problema fitosanitarios se pretende poner a disposición de la Institución Insular, plantas sanas de cultivares locales canarios productivos, principalmente a partir de material recogido en la propia isla.

SEGUNDO.- Que por parte de la Universidad de La Laguna, se está en disposición de realizar el trabajo en cuestión, pretendido por el Cabildo Insular de El Hierro, encomendando la dirección del trabajo al profesor asociado e investigador de la Universidad de La Laguna a D. Antonio C. Perdomo Molina, el cual será el encargado del cumplimiento de la investigación solicitada en los términos de este Contrato.

TERCERO.- En su virtud, ambas partes reconociéndose plena capacidad, desean celebrar el presente contrato previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en el Real Decreto 1930/1984 de 10 de octubre, que regula la compatibilidad de los Profesores Universitarios con trabajos y proyectos de carácter científico, y en los artículos 101 y siguientes de la ULL, aprobados por Decreto 89/200 de 6 de julio, y a tal efecto formalizan el presente contrato de investigación, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato de investigación, es la realización por parte de la ULL del trabajo de investigación denominado **“Recolección, selección y multiplicación de los cultivares locales de castaño (*Castanea sativa* Mill.) e higuera (*Picus carica* L.) de la Isla**

de El Hierro.”, proyecto redactado por el profesor asociado D. Antonio C. Perdomo Molina y sus colaboradores y que se acompaña a este Contrato formando parte integrante del mismo.

Los objetivos del trabajo son:

-La de localizar y recoger material vegetal de todos los cultivares cultivados en la isla de El Hierro.

-Multiplicar una colección de los cultivares locales.

-Seleccionar los cultivares más interesantes en cuanto a producción.

-Multiplicar y poner a disposición de la Institución Insular plantas de esos cultivares.

Para la localización de los cultivares: Se realizará un documento en el cual se recoja la georeferenciación de ejemplares de los cultivares locales e identificación de los árboles en campo mediante marcaje permanente de los mismos.

Para la recogida de material y reproducción de la colección: Se realizará una recolección de material vegetal de todos los cultivares locales para ser reproducidos mediante estaquillado e injerto de los mismos.

Para la selección de cultivares: En base a los trabajos previos y a la recogida de los conocimientos campesinos se seleccionarán aquellos cultivares que por su interés productivo puedan tener mejor aceptación por los agricultores/as herreños/as.

Para la multiplicación: Se estaquillarán los cultivares más interesantes de higuera y se injertarán sobre patrones francos los cultivares más interesantes de castaño, para poner a disposición de la Institución Insular plantas de esos cultivares. En total se enviverarán 80 castaños y 180 higueras.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL TRABAJO

La ULL se compromete a realizar el trabajo solicitado por el cabildo insular de el hierro, de acuerdo con las condiciones acordadas entre ambas partes y recogidas en este contrato y con el presupuesto, equipo de trabajo y detalles técnicos que se recogen en el proyecto objeto del presente contrato.

TERCERA.- PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

El trabajo se iniciará a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La entrega de las plantas de castaño cuyos patrones se obtengan de semilla se realizará antes del 15 de noviembre de 2007, coincidiendo con la fecha de finalización del presente contrato.

Las plantas de higuera y los castaños obtenidos de plantones, así como el documento de georeferenciación, se entregarán antes del 15 de noviembre de 2006.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL EQUIPO INVESTIGADOR.

El Director del trabajo por parte de la ULL será D. Antonio C. Perdomo Molina, profesor Asociado de la Universidad de La Laguna, del Departamento de Ingeniería, Producción y Economía Agraria, que deberá velar por el cumplimiento de la investigación solicitada en los términos de este Contrato.

QUINTA.- COMPONENTES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Director: D. Antonio C. Perdomo Molina, profesor Asociado de la Universidad de La Laguna, del Departamento de Ingeniería, Producción y Economía Agraria.

Técnicos colaboradores: María Jesús Molina León, Ingeniera Técnica Agrícola del Cabildo Insular de El Hierro y Mariela Pérez Barrera, Ingeniera Técnica Agrícola del Cabildo Insular de El Hierro.

SEXTA.- COLABORADORES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo del presente contrato de investigación la ULL, contará con la colaboración de los proyectos del Programa de Iniciativa Comunitaria INTERREG III B Madeira-Azores-Canarias denominados “GERMOBANCO AGRÍCOLA DE LA MACARONESIA”, cuyo jefe de filas es la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos (ASAGA), quien tiene suscrito un Convenio Marco de Colaboración con la ULL de fecha 30 de julio de 2004, prestando asesoramiento técnico y el material vegetal del que dispone en sus colecciones de cultivares locales.

SÉPTIMA.- IMPORTE, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El importe que se compromete a abonar el Cabildo Insular de El Hierro para la realización del trabajo objeto de este Contrato es de **3.649,80 euros**, incluidos el IGIC, que la ULL percibirá con arreglo a las siguientes condiciones: **3.000 euros** a la firma del presente contrato y los **649,80 euros** restantes a los 3 meses de la firma y que corresponden al presupuesto que se detalla en el Proyecto objeto del presente Contrato.

El abono de dichos pagos se hará efectivo en la Cuenta Corriente de número de cuenta

2065-0067-65-1114000165 de la entidad Cajacanarias, a nombre de la Universidad de

La Laguna, previa emisión por ésta de la correspondiente factura.

OCTAVA.- TITULARIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Se pacta expresamente que la titularidad de los derechos sobre los resultados del presente trabajo de investigación pertenecerá exclusivamente al Cabildo Insular de El Hierro como entidad que lo financia.

NOVENA.- PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS Y DERECHO MORAL DE LOS INVESTIGADORES

Tanto en las publicaciones como en cualquier otra forma de difusión y publicidad de los resultados del trabajo de investigación se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato.

Cuando los autores del trabajo deseen utilizar los resultados de la investigación para una publicación científica (artículo, libro, conferencia...) deberán solicitar la conformidad del Cabildo Insular de El Hierro por escrito quien deberá responder en un plazo máximo de 30 días. Pasado dicho plazo, y si no se ha obtenido respuesta en ningún sentido, se entenderá como autorizada la publicación. En todo caso, en la publicación, los autores del trabajo deberán hacer referencia explícita al Cabildo Insular de El Hierro y al presente Contrato como promotor de la investigación.

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

La eficacia del presente contrato quedará supeditada a la obtención de la autorización prevista en la Normativa competente para contratar con entidades públicas y privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, que desarrolla el Artículo 83 de la Ley de Ordenación Universitaria.

UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN

El Cabildo de El Hierro y el Equipo Investigador colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el trabajo de investigación pueda ser realizada con éxito.

DUODÉCIMA.- FUERZA MAYOR

Las obligaciones derivadas del presente Contrato quedarán en suspenso por causas comúnmente aceptadas como de fuerza mayor, en cuyo caso, las partes se comprometen a notificar por escrito a la otra parte, con la máxima antelación posible, la aparición de tales causas.

DÉCIMOTERCERA.- CAUSA DE RESCISIÓN

Será causa de rescisión del Contrato el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en este Acuerdo.

DÉCIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN

Las partes firmantes de este contrato tratarán de solventar por mutuo acuerdo las divergencias que pudieran plantearse respecto al cumplimiento o interpretación del presente Contrato. Si no fuese posible, someterán las discrepancias a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que conste con los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por unanimidad:

1.- Formalizar Contrato de investigación con la Universidad de La Laguna, para realizar el proyecto de investigación “Recolección, selección y multiplicación de los cultivares locales de castaño e higuera”.

2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.”

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente conmigo, el Secretario, que la Certifico.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo. Don Tomás Padrón Hernández.

Fdo. Don Francisco Morales Fernández

DILIGENCIA: El Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 19 de diciembre de 2006, aprobada en la Sesión Ordinaria de 05 de marzo de 2007, ha quedado extendida en 28 folios, en papel oficial de este Excmo. Cabildo Insular debidamente foliado, numerados correlativamente desde el 077 al 104 ambos inclusive.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

Fdo. Don Francisco C. Morales Fernández.